 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 5 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 354-2015 (446874) de 11 de diciembre de 2015

ACTA 060-2016


Convocante (s): MAERSK COLOMBIA S.A.

Convocado (s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

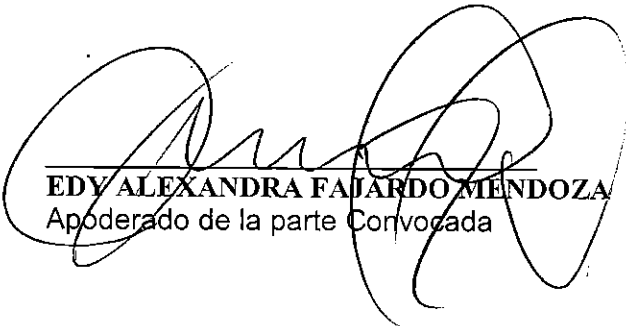
En Bogotá, hoy nueve (09) de marzo de 2016, siendo las 09:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 5 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la audiencia la Doctora **SILVIA PAULA GONZALEZ ANZOLA** identificada con CC No 52.419.114 de Bogotá, portadora de la T.P No 120.390 del C.S.J en calidad de apoderado del Convocante, igualmente comparece la Doctora **EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA**, identificada con CC No 51.766.096 de Bogotá, portadora de la T.P No 48.265 del C.S.J en calidad de apoderada de la Convocada según sustitución de poder otorgado por la Doctora **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**, en calidad de Subdirectora de Gestión de representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** quien manifiesta: "Con fundamento en las razones de hecho y de derecho que me he permitido exponer, respetuosamente solicito que se exploren las siguientes alternativas de conciliación: 1. Revocatoria de las resoluciones 1380 del 18 de agosto de 2015 y la 637 del 22 de abril de 2015 y como consecuencia de ello se archive cualquier sanción impuesta. Lo anterior tendiente a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad quien manifiesta: "Que en sesión del 19 de enero de 2016, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN para conocer el estudio técnico realizado por el abogado **EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA**, relacionado con la solicitud de **conciliación extrajudicial** dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que pretende instaurar la sociedad **MAERSK COLOMBIA SA**. Ficha Técnica No. 6578. ID-6849. Acta No 02 del 19 de enero de 2016. Efectuado el análisis correspondiente, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado de presentar fórmula de conciliación respecto de los efectos económicos que surgen de las Resoluciones No. 000637 del 22 de abril de 2015, por medio de la cual la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena impone a la sociedad **MAERSK COLOMBIA S.A** una sanción por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.334.000), y 001380 del 18 de agosto de 2015 por medio de la cual la División de Gestión Jurídica resuelve el recurso de reconsideración, por considerar que operó el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria previsto en el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999. Los efectos económicos de los actos cuya conciliación se solicita se concretan en la no exigibilidad del pago de la sanción impuesta. La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19)



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Anexo certificación en un (01) folio.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora considera que el acuerdo conciliatorio total al que han llegado las partes, que tiene un contenido económico y consiste en relevar a la Convocante del pago de la multa impuesta mediante las Resoluciones 637 del 22 de abril de 2015 y 001380 del 18 de agosto de 201, proferidas por la DIAN, no es contrario al ordenamiento jurídico, no es lesivo al patrimonio público y se encuentra debidamente soportado en las pruebas allegadas al presente trámite, por las razones que se expresan a continuación: (a) se ha tenido en cuenta que en el presente caso en la fecha en que se expidió la Resolución 637, es decir el 22 de abril de 2015 ya había operado el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria, situación que se erige como causal de revocatoria de los actos administrativos cuyos efectos económicos se han conciliado, toda vez que la administración carecía de competencia temporal para expedirlos. (a) La prueba del hecho relacionado con la caducidad de la acción sancionatoria se encuentra en la Resolución 00938 del 2 de abril de 2012, mediante la cual se decomisó la mercancía, en la cual se dejó constancia en el sentido que los hechos se refieren a la aprensión de la mercancía realizada según ACTA 4800030 Fisca del 2 de febrero de 2012, por lo que para esta Agencia del Ministerio Público es claro que en la fecha de expedición de la Resolución 637 había operado el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria. Se advierte a las partes que las actuaciones del presente trámite serán enviados a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que se surta el trámite de su aprobación. Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en ella siendo las 11:50 a.m.


EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA
 Apoderado de la parte Convocada


SILVIA PAULA GONZALEZ ANZOLA
 Apoderada de la parte Convocante


LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA
 Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos

